



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

LUNES, 10 DE ENERO DE 2022

NÚMERO 5

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	809
Ceses	811
Destinos	812
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	813
• ESCALA DE TROPA	
Ascensos	819
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	820
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	822
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos	823
ARMADA	
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
• CUERPO ECLESIASTICO	
Retiros	824
VARIOS CUERPOS	
Destinos	825

**EJÉRCITO DEL AIRE**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE TROPA

Ceses	826
-------------	-----

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos	830
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	844
Convalidaciones	845

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PARADAS DE SEMENTALES	846
-----------------------------	-----

RETRIBUCIONES**ARMADA**

VARIOS CUERPOS

Trienios	849
----------------	-----

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PARADAS DE SEMENTALES

Cód. Informático: 2022000296.

Resolución 320/00251/22, de 20 de diciembre de 2021, del Secretario General Técnico, por la que se regulan las paradas de sementales para la temporada de monta de 2022.

Para que el servicio de Paradas se realice con la mayor regularidad, se hace necesario dictar las normas que aseguren su normal desarrollo, establezcan su duración y determinen las indemnizaciones que les corresponde percibir al personal comisionado para su ejecución.

La disposición final primera de la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, atribuye al Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa la facultad de regulación de las paradas de sementales.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre («BOD» núm. 253), por la que se ordena la prestación del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

RESUELVO:

PRIMERO.

Se aprueba el despliegue del Servicio de Paradas de Sementales que figura como ANEXO único a la presente Resolución.

SEGUNDO.

Todas las Paradas, en el momento de su despliegue, deberán estar amparadas por los correspondientes convenios de colaboración. Así mismo, deberán reunir las condiciones exigidas en la normativa vigente para constituirse como Bases de Inseminación.

TERCERO.

El traslado del personal se efectuará, a propuesta de los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar, desde las respectivas instalaciones de origen a las localidades que se indican en el Anexo único, previa conformidad por la Secretaría General Técnica, y aprobación de la comisión de servicio por el Subdirector General de Servicio Económicos y Pagadurías, iniciándose el despliegue con posterioridad al día 1 de febrero, siendo el repliegue con anterioridad al día 1 de agosto.

El traslado de los équidos correspondientes a las Paradas se efectuará, a propuesta de los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar, desde las respectivas instalaciones de origen a las localidades que se indican en el Anexo único, previa aprobación por la Secretaría General Técnica.

CUARTO.

1. Las Paradas tendrán una duración máxima de sesenta y cinco (65) días incluyéndose en tal cómputo el día de salida desde los respectivos Centros y el de retorno a los mismos.

2. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar podrán proponer a la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Administración Periférica, la modificación de las fechas de despliegue, así como la clausura anticipada de alguna Parada o el incremento de la duración de la misma.

**QUINTO.**

1. Las Paradas correspondientes al año 2022 son las que se especifican en el Cuadro de Paradas, que figura como Anexo único a la presente Resolución.

2. Los Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad (Especialidad Fundamental, Veterinaria) destinados en los Centros Militares de Cría Caballar dirigirán y efectuarán el seguimiento de las Bases y/o los Circuitos de Inseminación Artificial. Así mismo se realizarán, siempre que sean requeridos para ello y con la correspondiente autorización de la Secretaría General Técnica, las inspecciones o intervenciones facultativas que sean necesarias en las diferentes Paradas, siendo, en su caso, solicitadas las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los especialistas que dirijan las distintas Paradas podrán ser designados, por los Jefes de los respectivos Centros, para llevar a cabo la vigilancia de aquellas otras próximas que carezcan de personal especialista. Con este motivo no podrán realizarse más de cuatro desplazamientos al mes.

SEXTO.

La prestación del servicio de Paradas será facturada conforme a las tarifas fijadas en la Orden Ministerial de Precios Públicos vigente en el momento de solicitar el servicio.

SÉPTIMO.

El personal que conduzca yeguas o asnas a las Paradas oficiales deberá presentar el justificante de haber realizado el ingreso del importe correspondiente al servicio solicitado, en la cuenta bancaria autorizada del correspondiente Centro Militar de Cría Caballar.

OCTAVO.

El personal militar comprendido en el «Cuadro de Paradas 2022» (Anexo único) percibirá la indemnización por razón del servicio que le corresponda según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, («BOD» núm. 109, de 5 de junio) y Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre de 2005, debiendo ajustar su solicitud a lo regulado en la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos («BOE» núm. 40, de 14 de febrero).

En aquellos casos en que la comisión de servicio a realizar esté considerada como residencia eventual, según lo previsto en el art. 6 del precitado Real Decreto, la indemnización por residencia eventual (IRE) a percibir será del 55% de la dieta entera.

Las cantidades a solicitar en concepto de anticipo serán las establecidas en el apdo. 2.1 de la Orden de 8 de noviembre de 1994 sobre justificación y anticipos de Indemnizaciones por razón del Servicio.

NOVENO.

Quedan autorizados los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar para modificar cualquier elemento del despliegue en el Cuadro de Paradas (Anexo único), siempre que lo requieran las necesidades del servicio y previa aprobación de la Subdirección General de Administración Periférica.

DÉCIMO.

El despliegue del Servicio de Paradas, fuera de las Planas Mayores de los Centros Militares de Cría Caballar, estará condicionado por las medidas COVID-19 en vigor que cada autoridad a nivel Autonómico y Nacional determinen en cada momento.

Madrid, 20 de diciembre de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO ÚNICO

CUADRO DE PARADAS 2022

CENTROS Y PARADAS		GANADO									PERSONAL		
		PRE	PRá	PSI	Aá	Há	C D.E.	TIRO	GARAÑON	TOTAL	OF/VET.	OF,s - S/OF,s.	MT,s
AVILA	AVILA - PLM	9	1			1	1	2	1	15	1	1	1
	MADRID - FACULTAD VETERINARIA UCM (1)	3					1			4			
	LUGO - FACULTAD VETERINARIA (2)	1	1			1	1			4			
	ZAMORA ASZAL								2	2			
	TOTAL AVILA	13	2		0	2	3	2	3	25	1	1	1
JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ JEREZ - PLM	23	5		2	4			2	36	1	2	2
	TOTAL JEREZ DE LA FRONTERA	23	5		2	4			2	36	1	2	2
ECIJA	ECIJA - PLM	13	1	1	1	3	3		3	25	2	3	2
	CÓRDOBA - HOSP. CLÍNICO VETERINARIO (3)		1		1					2			
	LORCA-CIFEA (4)	2								2		1	
	CÁCERES - HOSP. CLINICO VETERINARIO (5)	1			1		1			3		1	
	BADAJOS - CENSYRA (6)		1		1		1		1	4		1	
	JAEN-ANDUJAR (7)	1	1			1			1	4		1	
	TOTAL ECIJA	17	4	1	4	4	5		5	40	2	7	2
LORE-TOKI	LORE TOKI - PLM	1	1	1	2		2			7	1	2	
	TOTAL LORE - TOKI	1	1	1	2	0	2	0	0	7	1	2	
MAZCUERRAS	IBIO - PLM (L-X-V) (31/03/22 - 13/05/22)	2	3	1		1	3	5	1	16	1		1
	ASTURIAS POLA DE LAVIANA	2	1		1			6		10		1	2
	TOTAL MAZCUERRAS	4	4	1	1	1	3	11	1	26	1	1	3
ZARAGOZA	ZARAGOZA - PLM	10	3	1	1	1		3	2	21	1	2	2
	TOTAL ZARAGOZA	10	3	1	1	1	0	3	2	21	1	2	2
TOTAL CENTROS		68	19	4	10	12	13	16	13	155	7	15	10

OBSERVACIONES:

- (1) Desde el 07/02/2022 al 24/06/2022.
- (2) Desde el 18/04/2022 al 20/06/2022.
- (3) Desde el 08/02/2022 al 24/05/2022.
- (4) Desde el 22/02/2022 al 07/06/2022.
- (5) Desde el 17/02/2022 al 09/06/2022.
- (6) Desde el 24/02/2022 al 14/06/2022.
- (7) Desde el 15/03/2022 al 18/05/2022.